

**ORDEN DEL DÍA OBSERVATORIO FISCAL (20/6/2025).**  
**PROPUESTAS CERMI CV**

**AL OBSERVATORIO FISCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**D. LUIS VAÑÓ GISBERT**, provisto de DNI-NIF nº 22.696.078-T, *en nombre y representación legítima, en su calidad de presidente, de CERMI CV*, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en la Gran Vía Ramón y Cajal, 13 (46007) Valencia, comparezco y como mejor proceda **TRASLADO:**

**PROPUESTAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES (política fiscal) DURANTE EL EJERCICIO 2026, para su inclusión como puntos en el orden del día, y si procede, debate y aceptación, durante la sesión del Observatorio Fiscal del próximo 20 de junio de 2025.**

En Valencia, a 9 de junio de 2025.

Fdo.- Luis Vañó Gisbert.

Desde el CERMI CV, **planteamos siempre que la fiscalidad y por ende sus posibles reformas; consideren a la discapacidad como situación de especial protección y que tenga en consideración, a la hora de incorporar y modificar medidas de índole tributaria, la menor capacidad económica, y por tanto contributiva, de las personas con discapacidad y sus familias.**

La fiscalidad tiene que mostrar su lado más justo o equitativo teniendo en cuenta las características y necesidades de las personas con discapacidad y de sus familias o de las organizaciones surgidas para su defensa para darles respaldo y promover y favorecer su inclusión social.

Debemos entender la fiscalidad de la discapacidad en un sentido amplio -no necesariamente ligado a los beneficios fiscales en los diversos tributos-, sino también conectada con el gasto público como proveedor de recursos públicos que faciliten y favorezcan la inclusión de las personas con discapacidad.

Esto convierte a la discapacidad en interesado por las pérdidas derivadas del abuso fiscal, que reducen más que proporcionalmente, el gasto promedio en salud, discapacidad, autonomía personal y atención a la dependencia.

**La fiscalidad tiene la oportunidad de mostrar su lado más justo o equitativo teniendo en cuenta las características y necesidades de las personas con discapacidad o de las organizaciones surgidas para darles respaldo y promover y favorecer su inclusión social.**

La incorporación de un enfoque de discapacidad en la política fiscal, basado en los derechos humanos, es una medida indispensable para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y conseguir la meta de no dejar a nadie atrás.

Y donde, un sistema tributario inclusivo de la discapacidad tiene que asegurar que la recaudación tributaria sea suficiente para asegurar los derechos de las personas con discapacidad, así como que los recursos sean recaudados de una manera consistente con los principios de equidad y justicia, de modo que se dé un tratamiento tributario equitativo y diferenciado a las personas con discapacidad y sus familias sobre la base de su capacidad contributiva.

Y, en este sentido, desde el ámbito de la política fiscal también pueden realizarse avances que mejoren y amplíen el catálogo de medidas que garantizan los derechos de este colectivo. **En especial, hay que tener en cuenta el sobreesfuerzo económico que realizan las personas en situación de dependencia o con discapacidad y sus familias.**

La fiscalidad de la discapacidad es fruto de un proceso dinámico y por lo tanto en nuestra línea de seguir trabajando y apoyando a las personas con discapacidad desde el Observatorio Fiscal de la Comunidad Valenciana; pero no solo desde lo ya hecho, sino desarrollando nuevas propuestas de medidas de mejora fiscal para la Personas Con Discapacidad y sus Familias, en el línea de evolución social y asistencial hacia nuestro colectivo; **enunciamos estas propuestas de mejora fiscal hacia nuestro colectivo:**

## **PROPUESTAS:**

### **I. Propuesta de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, reguladora del tramo autonómico del IRPF, para la adaptación del régimen de acreditación de la discapacidad a la Ley 8/2021.**

#### **1. Objeto de la Propuesta**

Adaptar la normativa fiscal autonómica valenciana a la reforma de la legislación civil operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, con el fin de **garantizar la seguridad jurídica y el mantenimiento de los beneficios fiscales** para las personas con discapacidad y sus familias. Específicamente, se propone establecer vías de acreditación del grado de discapacidad que sean coherentes con las nuevas figuras de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica (curatela, guarda de hecho, etc.).

#### **2. Exposición de Motivos y Justificación**

La Ley 8/2021, de 2 de junio, ha supuesto un cambio de paradigma fundamental en el tratamiento de la discapacidad en nuestro ordenamiento, eliminando la figura de la "incapacitación judicial" y sustituyéndola por un sistema de apoyos personalizados. Esta necesaria y positiva evolución ha generado, sin embargo, un **vacío normativo en el ámbito tributario**, que aún contiene referencias a

la extinta incapacitación judicial como vía para acreditar determinadas situaciones de discapacidad.

La falta de una adecuación expresa de la normativa fiscal autonómica a este nuevo marco civil crea una **grave inseguridad jurídica**. Supone un riesgo real de que personas con discapacidad y sus familias pierdan el acceso a deducciones autonómicas cruciales, no por un cambio en su situación de necesidad, sino por una mera desactualización terminológica de la ley fiscal.

Resulta de crucial importancia señalar que la propia **Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ya ha adaptado sus criterios de aplicación** para el tramo estatal del IRPF, estableciendo que la curatela representativa se equipara a un grado de discapacidad del 65%. Por tanto, esta propuesta busca **alinear el tramo autonómico con el estatal**, evitando una incoherencia que perjudicaría al contribuyente valenciano y complicaría la gestión del impuesto.

Finalmente, la urgencia de esta adaptación queda reforzada por las recientes recomendaciones del **Defensor del Pueblo**(agosto de 2024), que, a instancias de entidades como Plena Inclusión España, ha instado a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las actuaciones oportunas para **mantener la efectividad de la protección fiscal** a las personas con discapacidad en términos equivalentes a la situación previa a la reforma.

### **3. Propuesta de Modificación Legislativa**

Se propone la **adición de un nuevo párrafo, el c), al apartado Tres del artículo 4 de la Ley 13/1997**, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, con la siguiente redacción:

**c)** A efectos de las deducciones previstas en las letras g) y h) del apartado Uno de este artículo, la acreditación de la discapacidad se realizará conforme a las siguientes reglas:

1.º. Un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento podrá acreditarse, además de mediante el certificado expedido por el órgano administrativo competente, mediante la justificación registral o notarial de haberse constituido medidas voluntarias o judiciales de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, incluyendo la guarda de hecho, de conformidad con lo previsto en la legislación civil.

2.º. Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento cuando la persona con discapacidad disponga de una resolución judicial que establezca la curatela representativa como medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

3.º. Las sentencias de incapacitación judicial dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, mantendrán su equivalencia a un grado de discapacidad del 65 por ciento a efectos fiscales hasta que se produzca su revisión judicial.

#### **4. Conclusión**

Esta propuesta es **competencialmente impecable**, al afectar exclusivamente a la regulación de las deducciones autonómicas; **jurídicamente necesaria**, para dotar de coherencia al ordenamiento y evitar la pérdida de derechos; y **socialmente urgente**, para proteger a un colectivo en situación de especial vulnerabilidad.

Por todo lo expuesto, se solicita al Observatorio Fiscal de la Comunidad Valenciana que valore favorablemente esta propuesta y la eleve al Consell para su tramitación e inclusión en la próxima modificación de la normativa fiscal autonómica prevista para 2026.

## **II. Propuesta para la creación de una Deducción Autonómica Extraordinaria en el IRPF como medida de apoyo a los contribuyentes con discapacidad afectados por la DANA de 2025.**

### **1. Objeto de la Propuesta**

Crear un "escudo social fiscal" mediante una **nueva deducción en el tramo autonómico del IRPF**, aplicable en la declaración de la renta de 2026 (correspondiente al ejercicio 2025). El objetivo es aliviar la carga económica de las personas con discapacidad y sus familias, residentes en los municipios declarados como zona afectada gravemente por la DANA, que hayan sufrido la pérdida o daño irreparable de bienes y productos de apoyo esenciales para su autonomía.

### **2. Exposición de Motivos y Justificación**

La reciente DANA que ha afectado a nuestra Comunitat ha provocado una respuesta coordinada de las Administraciones Públicas para paliar sus devastadores efectos. Sin embargo, para las personas con

discapacidad y sus familias, el impacto de una catástrofe de esta magnitud es **doblemente severo**. A la pérdida de enseres comunes se suma la destrucción de equipos y productos de apoyo específicos, cuyo coste es muy elevado y cuya ausencia supone una pérdida directa de autonomía personal, movilidad y capacidad de comunicación.

Hablamos de bienes como prótesis, ortesis, sillas de ruedas adaptadas, audífonos, comunicadores dinámicos o vehículos adaptados. Estos elementos **no son meros enseres, sino herramientas indispensables para la vida diaria** y el ejercicio de los derechos fundamentales.

Si bien las ayudas directas son el pilar fundamental de la recuperación, a menudo resultan insuficientes para cubrir el coste total de estos productos tan especializados. Es en este punto donde la fiscalidad autonómica, dentro de su marco competencial, puede y debe actuar como una **herramienta complementaria, ágil y eficaz**.

Esta propuesta, por tanto, no busca sustituir las ayudas, sino fortalecer el escudo social, asegurando que el sobrecoste extraordinario derivado de la discapacidad, agravado por la catástrofe, sea mitigado a través de las competencias fiscales propias de la Generalitat.

### **3. Descripción Detallada de la Medida Propuesta**

Se propone la incorporación de una **deducción extraordinaria en la cuota íntegra autonómica del IRPF** con las siguientes características:

- **Beneficiarios:** Contribuyentes con residencia habitual en los municipios de la Comunitat Valenciana que sean oficialmente declarados como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil a causa de la DANA de 2025, y que cumplan una de estas condiciones:
  - Sean personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
  - Tengan derecho a aplicar el mínimo por descendientes o ascendientes con discapacidad.
- **Base de la Deducción:** Las cantidades satisfechas por la adquisición de los siguientes bienes, destinados a sustituir a

otros de naturaleza análoga que resultaron dañados de forma irreversible o perdidos a causa de la DANA:

- Material ortésico y ortoprotésico.
  - Medios de apoyo a la comunicación oral y aumentativa (ej. comunicadores, software específico).
  - Productos de apoyo para la autonomía personal (ej. sillas de ruedas, andadores adaptados, grúas).
  - Elementos de transporte accesible individual (adaptación de vehículos, scooters para movilidad reducida).
  - La base de la deducción será el **coste de adquisición menos el importe de las ayudas públicas o indemnizaciones de seguros** percibidas para la misma finalidad.
- **Porcentaje y Límite de la Deducción:** Se propone una deducción del **30% sobre la base deducible**, con un **límite máximo de 1.500 euros** por contribuyente.
  - **Justificación Documental:** La aplicación de la deducción requerirá la conservación de las facturas de adquisición de los bienes, la documentación que acredite la ayuda o indemnización recibida (o la declaración de su no percepción) y el certificado de empadronamiento en el municipio afectado.

#### 4. Conclusión

Esta propuesta es **competencialmente impecable**, al centrarse en el tramo autonómico del IRPF, y representa una medida de **alta sensibilidad social y justicia fiscal**. Es una forma directa y eficiente de utilizar la autonomía fiscal valenciana para proteger a uno de los colectivos más vulnerables en un momento de extrema dificultad, asegurando que la recuperación llegue a todos y que nadie se quede atrás.

### **III. Propuesta para la creación de una Deducción Autonómica en el IRPF por Adquisición de Tecnologías de Apoyo y Productos para la Accesibilidad Digital.**

#### **1. Objeto de la Propuesta**

Establecer una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para **mitigar el sobrecoste económico que afrontan las personas con discapacidad y sus familias** al adquirir tecnologías de apoyo, hardware, software y servicios necesarios para garantizar su plena inclusión y autonomía en el entorno digital.

#### **2. Exposición de Motivos y Justificación**

En la sociedad actual, la brecha digital es una de las principales barreras para la inclusión social, educativa y laboral. Para las personas con discapacidad, esta brecha es a menudo más profunda, no por falta de interés o capacidad, sino por la necesidad de adquirir productos de apoyo y tecnologías especializadas de elevado coste.

Esta propuesta se fundamenta en tres ejes:

- **Justicia Social y Equidad Fiscal:** Un lector de pantalla, una línea Braille o un software de comunicación no son artículos de lujo, sino herramientas indispensables que permiten a las personas con discapacidad ejercer derechos fundamentales. Esta deducción reconoce esta realidad y actúa como una medida de equidad para compensar el "**sobrecoste de la discapacidad**" en el ámbito tecnológico.
- **Fomento de la Autonomía y la Empleabilidad:** Facilitar el acceso a estas tecnologías es una inversión directa en la autonomía personal, la educación inclusiva y la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad. Es una herramienta proactiva que elimina barreras y fomenta una ciudadanía activa y productiva.
- **Coherencia con el Marco de Derechos:** La medida se alinea plenamente con los mandatos del **artículo 49 de la Constitución Española** y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que instan a los poderes públicos a promover la accesibilidad universal y la vida independiente.

### 3. Descripción Detallada de la Medida Propuesta

Se propone la creación de una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF con las siguientes características:

- **Beneficiarios:** Contribuyentes con residencia habitual en la Comunitat Valenciana que tengan un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, o que tengan derecho a aplicar el mínimo por descendientes o ascendientes con discapacidad.
- **Porcentaje y Límite de la Deducción:** Una deducción del **30% sobre los gastos justificados**, con un **límite máximo de 500 euros** por período impositivo.
- **Base de la Deducción (Gastos Elegibles):**
  - **A. Hardware Adaptado:** Teclados ergonómicos o con características especiales, ratones adaptados, pulsadores, conmutadores, líneas Braille, impresoras Braille, dispositivos de seguimiento ocular, etc.
  - **B. Software Especializado:** Lectores y magnificadores de pantalla, programas de reconocimiento de voz, software de comunicación aumentativa y alternativa, y otras aplicaciones diseñadas específicamente para la accesibilidad.
  - **C. Dispositivos de Uso General:** tabletas, ordenadores portátiles o teléfonos inteligentes, **exclusivamente cuando se acredite mediante informe de un profesional cualificado** (terapeuta ocupacional, trabajador social, etc.) que dicho dispositivo constituye una herramienta esencial e insustituible para la autonomía y comunicación de la persona con discapacidad.
  - **D. Servicios de Apoyo:** Servicios profesionales de asistencia técnica para la instalación, configuración y mantenimiento de las tecnologías mencionadas.
  - **E. Formación Específica:** Cursos destinados a la capacitación de la persona con discapacidad o de sus cuidadores directos en el uso de estas tecnologías de apoyo.

- **Límites de Renta:** La aplicación de la deducción estaría sujeta a que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no supere los umbrales establecidos para otras deducciones de carácter social en la normativa autonómica, garantizando así su progresividad.

#### 4. Conclusión

La creación de esta deducción no solo aliviaría una carga económica injusta, sino que representaría un paso decidido de la Generalitat Valenciana para combatir la brecha digital y promover activamente la inclusión real de las personas con discapacidad. Es una medida **competencialmente viable, socialmente necesaria y plenamente alineada con los valores de una sociedad moderna e inclusiva.**

### IV. Propuesta de mejora y ampliación de la deducción autonómica en el IRPF por cuidado de familiares con discapacidad, reconociendo el impacto económico y laboral en los cuidadores.

#### 1. Objeto de la Propuesta

Establecer una deducción autonómica en el IRPF, o mejorar sustancialmente las existentes, que reconozca y alivie de forma efectiva el **sobreesfuerzo económico y el coste de oportunidad laboral** que asumen los contribuyentes que actúan como cuidadores principales de familiares (ascendientes o descendientes) con discapacidad, fomentando así la permanencia en el entorno familiar y la autonomía personal.

#### 2. Exposición de Motivos y Justificación

La figura del cuidador familiar es la piedra angular de nuestro sistema de apoyos a la dependencia y la discapacidad. Sin embargo, esta labor, realizada mayoritariamente de forma no remunerada, implica una importante carga económica y, a menudo, un sacrificio profesional que limita la capacidad de generación de ingresos del cuidador.

La fiscalidad debe ser un instrumento sensible a esta realidad. Una deducción bien diseñada puede:

- **Reconocer el Valor del Cuidado:** Otorgar un valor fiscal tangible a una labor social impagable, que además supone un

ahorro considerable para el sistema público frente a la institucionalización.

- **Compensar el Sobreesfuerzo Económico:** Ayudar a sufragar los múltiples gastos directos (productos de apoyo, respiro familiar) e indirectos (pérdida de ingresos del cuidador) asociados a la discapacidad.
- **Promover la Permanencia en el Hogar:** Incentivar el cuidado en el entorno familiar, que ha demostrado ser la opción preferible para el bienestar y la inclusión de la persona con discapacidad.
- **Alinear la Fiscalidad con la Realidad Social:** La normativa actual del IRPF se centra en los mínimos por descendiente/ascendiente, que no capturan la complejidad ni el impacto económico real del cuidado intensivo. Esta propuesta busca crear una deducción específica y adaptada a dicha realidad.

### 3. Descripción Detallada de la Medida Propuesta

Se propone la creación de una nueva deducción autonómica estructurada en dos componentes complementarios, para dotarla de mayor justicia y precisión:

#### Componente 1: Deducción por la Labor de Cuidado Familiar

Una deducción de cuantía fija, que reconoce la dedicación del cuidador y su impacto en la capacidad económica.

- **Beneficiarios:** Contribuyentes que convivan con descendientes o ascendientes con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, o con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- **Cuantía de la Deducción:**
  - **Importe base: 350 euros** anuales por cada familiar con discapacidad a cargo.
  - **Importe incrementado:** La cuantía anterior se elevará a **600 euros** anuales si, además, el cuidador principal (el contribuyente o, en caso de tributación conjunta, el miembro con la menor base liquidable) acredita encontrarse en una de las siguientes situaciones durante más de seis meses del período impositivo:

- Haber reducido su jornada laboral en, al menos, un 20% para el cuidado del familiar.
- Encontrarse en situación de excedencia por cuidado de familiares.
- **Límites de Renta:** Para garantizar su progresividad, esta deducción será aplicable para contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro no supere los **33.000 euros** en tributación individual o los **53.000 euros** en tributación conjunta.

## **Componente 2: Deducción por Gastos Específicos de Cuidado y Respiro**

Una deducción porcentual sobre gastos concretos y verificables, destinados a facilitar el cuidado y mejorar la calidad de vida tanto de la persona cuidada como del cuidador.

- **Beneficiarios:** Los mismos que en el Componente 1.
- **Base de la Deducción (Gastos Elegibles):** Cantidades satisfechas, debidamente acreditadas con factura, por los siguientes servicios:
  - Contratación de personal o servicios en centros especializados para el **respiro familiar** (estancias temporales, centros de día, atención domiciliaria puntual).
  - Adquisición de **productos de apoyo específicos para el cuidado domiciliario** que no estén cubiertos por otras ayudas (camas articuladas, grúas de movilización, sistemas de adaptación del baño, etc.).
- **Porcentaje y Límite de la Deducción:** Se propone una deducción del **20%** de los gastos elegibles, con un **límite máximo de 700 euros** anuales.

## **4. Conclusión**

Esta propuesta configura una de las herramientas fiscales más potentes y justas para apoyar a las familias y reconocer la figura del cuidador. Es una medida **competencialmente impecable**, que se inserta en la capacidad normativa de la Generalitat sobre el IRPF, y que responde a una demanda social de primer orden.

Su implementación supondría un avance significativo en la consolidación de un verdadero estado del bienestar, sensible a la realidad de la discapacidad y la dependencia.

## **V. Propuesta para la creación de una Deducción Autonómica Específica en el IRPF para Personas en Situación de Electrodependencia por Motivos de Salud.**

### **1. Objeto de la Propuesta**

Establecer un paquete de deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF, destinado a compensar el **elevado y continuo sobrecoste económico** que soportan las personas que, por su condición de salud, dependen de manera vital y continuada de equipos médicos conectados a la red eléctrica. El objetivo es garantizar la sostenibilidad de sus tratamientos y la seguridad de su soporte vital.

### **2. Exposición de Motivos y Justificación**

La electrodependencia por motivos de salud sitúa a las personas en un estado de extrema vulnerabilidad. Su vida depende directamente de la continuidad y calidad del suministro eléctrico. Esta dependencia genera un **doble sobrecoste ineludible**:

- 1. Coste Energético Continuado:** Un gasto eléctrico fijo, elevado y no opcional, derivado del funcionamiento ininterrumpido de los equipos de soporte vital.
- 2. Coste de Inversión y Seguridad:** El desembolso en la adquisición y mantenimiento de los propios equipos médicos, así como en sistemas de respaldo energético (SAI, baterías, generadores) que son cruciales para garantizar la vida ante posibles fallos de la red.

Esta situación exige una respuesta fiscal específica y sensible. Una deducción autonómica es una herramienta competencialmente idónea para:

- **Proteger el Derecho a la Vida y a la Salud:** Se alinea directamente con el artículo 49 de la Constitución Española y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconociendo que el acceso a la energía para estos equipos es una extensión del propio derecho a la salud.

- **Aplicar un Principio de Justicia Fiscal:** Compensa una desigualdad material evidente, reconociendo que estos gastos no son discrecionales, sino una condición *sine qua non* para la supervivencia.
- **Fortalecer la Atención Domiciliaria:** Alivia la carga de las familias, se fomenta el tratamiento y cuidado de estas personas en su propio hogar, lo cual es beneficioso para su bienestar y más eficiente para el sistema sanitario.

### 3. Descripción Detallada de la Medida Propuesta

Se propone la creación de dos deducciones específicas y compatibles entre sí en el tramo autonómico del IRPF:

#### A) Deducción por Sostenimiento Energético del Soporte Vital

Para compensar el gasto corriente en electricidad. Dada la dificultad de medir el consumo exacto de los equipos, se propone una **deducción de cuantía fija** por su simplicidad y viabilidad administrativa.

- **Beneficiarios:** Contribuyentes que tengan reconocida la condición de **persona electrodependiente por motivos de salud** por la conselleria competente en materia de sanidad de la Generalitat Valenciana.
- **Cuantía de la Deducción: 300 euros anuales** por contribuyente con dicha condición reconocida. Esta cuantía se elevaría a 500 euros si el contribuyente requiere de dos o más equipos de soporte vital conectados de forma permanente.

#### B) Deducción por Inversión en Equipos y Seguridad del Suministro

Para incentivar y ayudar a sufragar la adquisición y mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad.

- **Beneficiarios:** Los mismos que en el apartado anterior.
- **Base de la Deducción (Gastos Elegibles):** Cantidades satisfechas, debidamente acreditadas con factura, por los siguientes conceptos:
  1. **Equipos de Soporte Vital:** Compra, alquiler, reparación o mantenimiento de respiradores, concentradores de oxígeno, bombas de infusión, equipos de diálisis domiciliaria, etc.

2. **Sistemas de Respaldo Energético:** Adquisición, instalación y mantenimiento de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI/UPS), generadores eléctricos, baterías o acumuladores de energía.
3. **Adaptaciones Eléctricas:** Costes de las adaptaciones necesarias en la instalación eléctrica de la vivienda para garantizar la seguridad del suministro a los equipos vitales.
  - **Porcentaje y Límite de la Deducción:** Se propone una deducción del **30%** de los gastos elegibles, con un **límite máximo de 1.000 euros** anuales.
  - **Condiciones Generales:** Ambas deducciones serían compatibles entre sí y con el resto de deducciones por discapacidad. Su aplicación estaría sujeta a límites de renta para garantizar la progresividad (ej. base liquidable total no superior a 33.000 € en tributación individual o 53.000 € en conjunta).

#### 4. Conclusión

Esta propuesta articula una respuesta fiscal directa, precisa y vital para uno de los colectivos más vulnerables. Es una medida de **máxima coherencia social, plenamente competente para la Generalitat Valenciana** y que materializa el compromiso de la administración con la protección de la vida y la dignidad de las personas. Su implementación no es solo una medida de alivio económico, sino una garantía de seguridad y una manifestación de justicia social.

## VI. Propuesta de Deducción Autonómica en el IRPF para el Fomento de la Vida Independiente, mediante el apoyo a la Vivienda Inclusiva y a la Asistencia Personal.

### 1. Objeto de la Propuesta

Crear un marco de incentivos fiscales en el tramo autonómico del IRPF que promueva activamente el **derecho a una vida independiente y a ser incluido en la comunidad**, conforme al artículo 19 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para ello, se proponen dos deducciones complementarias: una que incentive la **inversión en modelos de vivienda inclusiva** y otra que apoye el **coste de la asistencia personal** y otros servicios en el domicilio.

## 2. Exposición de Motivos y Justificación

El modelo de atención a la discapacidad ha evolucionado desde un enfoque asistencial hacia uno basado en los derechos, donde la **autonomía personal y la desinstitucionalización** son pilares fundamentales. Para que este cambio sea una realidad tangible, se requieren dos condiciones esenciales: entornos residenciales adecuados y apoyos personales flexibles.

Esta propuesta fiscal aborda ambos frentes:

1. **Fomento de la Vivienda Inclusiva:** La escasez de soluciones de vivienda accesibles y adaptadas es una de las mayores barreras para la vida independiente. Modelos innovadores como el *cohousing* o las viviendas con servicios compartidos, promovidos desde la economía social, ofrecen una alternativa real a la institucionalización. Un incentivo fiscal puede estimular la inversión de las propias personas con discapacidad y sus familias en estos proyectos, dinamizando la oferta.
2. **Sostenibilidad de la Asistencia Personal:** La figura del asistente personal es la herramienta clave para la autodeterminación. Sin embargo, su coste es elevado y a menudo inasumible. Una deducción fiscal ambiciosa permite a las personas con mayores necesidades de apoyo "comprar" los servicios que necesitan para desarrollar su proyecto de vida en su propio hogar y comunidad.

En definitiva, esta medida utiliza la capacidad normativa de la Generalitat para alinear la política fiscal con los objetivos de la política social: construir una sociedad más inclusiva, promover la autonomía y responder al sobre coste económico que la discapacidad genera en el acceso a una vivienda y a una vida dignas.

## 3. Descripción Detallada de la Medida Propuesta

Se propone la creación de dos deducciones específicas y compatibles en el tramo autonómico del IRPF:

### A) Deducción por Inversión en Soluciones de Vivienda Inclusiva

- **Beneficiarios:** Contribuyentes con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% o en situación de dependencia (Grados II o III).
- **Hecho Deducible:** Las cantidades invertidas durante el ejercicio para la **adquisición de la titularidad o del derecho de uso a largo plazo de una vivienda integrada en un modelo de vivienda colaborativa o inclusiva** oficialmente reconocido.
- **Requisitos del Modelo de Vivienda:** Para ser elegible, el proyecto de vivienda deberá:
  - Ser promovido por una cooperativa, fundación u otra entidad sin ánimo de lucro.
  - Contar con un **informe de reconocimiento** emitido por la conselleria competente en materia de servicios sociales que certifique su carácter de "proyecto de vida inclusiva y comunitaria".
- **Base y Límite de la Deducción:** Se propone una deducción del **15%** de las cantidades invertidas, con un **límite máximo de deducción de 2.000 euros** anuales.

## **B) Deducción por Gastos en Asistencia Personal y Apoyos para la Vida Independiente**

- **Beneficiarios:** Contribuyentes con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o en situación de dependencia reconocida.
- **Base de la Deducción (Gastos Elegibles):** Cantidades satisfechas, debidamente acreditadas con factura, por los siguientes servicios profesionales destinados a fomentar la autonomía:
  1. **Contratación de asistencia personal profesional**, en los términos definidos por la normativa de promoción de la autonomía personal.
  2. Servicios de **terapia ocupacional, logopedia, fisioterapia o estimulación cognitiva** prestados en el domicilio.
  3. Servicios de apoyo para la **toma de decisiones y la participación comunitaria**.

- **Porcentaje y Límite de la Deducción:** Se propone una deducción del **30%** de los gastos elegibles, con un **límite máximo de 1.000 euros** anuales. Se podría contemplar un límite incrementado (ej. 1.500 euros) para personas con Gran Dependencia (Grado III).
- **Condiciones Generales:** Ambas deducciones estarían sujetas a límites de renta para garantizar su progresividad (ej. base liquidable total no superior a 35.000 € en tributación individual o 55.000 € en conjunta).

#### 4. Conclusión

Esta propuesta representa una herramienta fiscal visionaria y de alto impacto social. Es una medida **plenamente competente para la Generalitat Valenciana**, que utiliza los impuestos no solo para recaudar, sino para modelar activamente una sociedad más justa, que garantice el derecho de todas las personas, con independencia de su nivel de apoyo, a elegir dónde, cómo y con quién vivir.

### VII. Propuesta de Deducción Autonómica en el IRPF por Gastos en Formación Continua, Actualización Profesional y Readaptación Laboral para Personas con Discapacidad.

#### 1. Objeto de la Propuesta

Establecer una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF para **incentivar y apoyar la participación de las personas con discapacidad en acciones formativas a lo largo de la vida laboral**. El objetivo es facilitar la adquisición de nuevas competencias, la adaptación a los cambios del mercado de trabajo y, en definitiva, mejorar su empleabilidad, promoción profesional y autonomía económica.

#### 2. Exposición de Motivos y Justificación

En un mercado laboral dinámico y en constante evolución tecnológica, la formación continua ha dejado de ser una opción para convertirse en una necesidad. Para las personas con discapacidad, este imperativo es aún más acuciante, ya que enfrentan barreras adicionales como mayores tasas de desempleo, riesgo de obsolescencia de habilidades por la progresión de su condición o la necesidad de reorientarse hacia sectores más inclusivos.

Una deducción fiscal específica es la herramienta idónea para:

- **Invertir en Capital Humano:** Esta medida no es un gasto, sino una inversión estratégica. Al capacitar a las personas con discapacidad, se fomenta su plena contribución económica y social, se reduce la dependencia de prestaciones públicas y se impulsa la productividad.
- **Compensar Barreras Específicas:** Los costes asociados a la formación suelen ser más elevados para este colectivo (necesidad de materiales o software adaptados, formatos accesibles, costes de transporte especializado, etc.). La deducción ayuda a neutralizar este sobrecoste, garantizando la igualdad de oportunidades.
- **Complementar el Sistema de Becas:** A diferencia de las becas, que suelen cubrir formación reglada inicial, esta deducción se enfoca en un abanico más amplio de necesidades formativas a lo largo de toda la carrera profesional, incluyendo el reciclaje y la readaptación, así como los gastos asociados que las becas no suelen cubrir.
- **Fomentar la Proactividad:** Motiva al propio contribuyente a tomar las riendas de su desarrollo profesional, apoyando su capacidad de adaptación y resiliencia.

### 3. Descripción Detallada de la Medida Propuesta

Se propone la creación de una nueva deducción autonómica en el IRPF con las siguientes características:

- **Beneficiarios:** Contribuyentes con residencia habitual en la Comunitat Valenciana que tengan un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- **Tipo de Formación Elegible:**
  - **Formación Reglada:** Estudios universitarios oficiales de grado, máster o doctorado; ciclos de formación profesional; enseñanzas artísticas, deportivas o de idiomas en centros oficiales.
  - **Formación para el Empleo:** Cursos y certificados de profesionalidad impartidos por centros o entidades acreditadas por la administración laboral competente.
- **Base de la Deducción (Gastos Elegibles):** Cantidades satisfechas, debidamente acreditadas mediante factura, por los siguientes conceptos:

1. Tasas de matrícula e inscripción.
2. Adquisición de libros y material didáctico exigido por el centro, incluyendo software y hardware específico o adaptado.
3. Gastos de transporte y alojamiento, cuando sea imprescindible por no existir una oferta formativa análoga, pública o privada, en un radio de 50 kilómetros del domicilio habitual del contribuyente.

- **Porcentaje y Límite de la Deducción:** Se establece un sistema de dos niveles para atender a las situaciones de mayor necesidad:

- **Deducción General:** Del **20%** de los gastos elegibles, con un **límite máximo de 400 euros** anuales.
- **Deducción Incrementada:** Del **30%** de los gastos elegibles, con un **límite máximo de 600 euros** anuales. Este incremento se aplicará a los contribuyentes que, además de cumplir el requisito general de discapacidad, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - Tengan un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
  - Sean mayores de 45 años.
  - Se encuentren en situación de desempleo e inscritos como demandantes de empleo durante más de un año.

- **Límites de Renta:** La aplicación de la deducción estaría sujeta a que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no supere los umbrales establecidos para otras deducciones de carácter social en la normativa autonómica.

#### 4. Conclusión

Esta propuesta configura una medida fiscal moderna, proactiva y de alto impacto para la inclusión laboral. Es **plenamente competente para la Generalitat Valenciana** y se alinea con las estrategias europeas y nacionales de fomento del empleo de calidad y aprendizaje permanente. Su aprobación representaría un paso decisivo para empoderar a las personas con discapacidad, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones en el mercado laboral y alcanzar su pleno potencial profesional.

## VIII. Propuesta

**Ámbito de Aplicación:** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre Sociedades (IS).

**Título de la Propuesta:** Incentivos Fiscales para el Emprendimiento y la Mejora de la Conciliación para Mujeres con Discapacidad.

### **Descripción de la Propuesta:**

- 1. IRPF - Incremento de la Deducción por Inicio de Actividad para Mujeres Emprendedoras con Discapacidad:** Ampliar el porcentaje o la cuantía máxima de la exención o deducción por las ayudas percibidas para el inicio de una actividad económica (propuesta ya recogida en el documento para el colectivo en general) cuando la persona emprendedora sea una mujer con un grado de discapacidad reconocido.
- 2. IRPF - Deducción Adicional por Gastos de Cuidado de Hijos Menores o Familiares Dependientes para Mujeres Trabajadoras Autónomas con Discapacidad:** Para mujeres con discapacidad que sean trabajadoras por cuenta propia, establecer una deducción adicional o un incremento en los porcentajes o límites de las deducciones ya existentes por gastos de guardería, centros de día, o contratación de cuidadores para hijos menores o familiares en situación de dependencia a su cargo.
- 3. IS - Bonificación Especial en la Cuota para Microempresas y PYMES de Nueva Creación Lideradas por Mujeres con Discapacidad:** Establecer una bonificación adicional en la

cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades durante los primeros años de actividad (por ejemplo, los 3 o 5 primeros ejercicios con beneficios) para aquellas empresas de nueva creación donde la mayoría del capital social pertenezca a mujeres con discapacidad y/o donde los puestos de administración o dirección principal estén ocupados mayoritariamente por ellas.

### **Justificación de la Propuesta:**

- **Atención Específica a Mujeres con Discapacidad:** En consonancia con la introducción del documento que destaca la "especial atención a los derechos de las mujeres y los menores con discapacidad". Las mujeres con discapacidad a menudo enfrentan una doble discriminación (por género y por discapacidad) que se traduce en mayores barreras para el empleo, el emprendimiento y la conciliación.
- **Fomento del Emprendimiento Femenino en un Colectivo Vulnerable:** Estimularía la creación de autoempleo y pequeñas empresas por parte de mujeres con discapacidad, ofreciéndoles una vía hacia la autonomía económica y la realización profesional, considerando sus tasas de actividad y empleo habitualmente inferiores.
- **Apoyo Reforzado a la Conciliación:** Las mujeres, y en particular las mujeres con discapacidad, suelen asumir una mayor proporción de las responsabilidades de cuidado familiar. Unas mejores condiciones fiscales para la conciliación son cruciales para que puedan mantener su actividad profesional o emprender.
- **Reducción de la Brecha de Género dentro del Ámbito de la Discapacidad:** Estas medidas fiscales buscan ser una herramienta proactiva para reducir las desigualdades específicas que enfrentan las mujeres dentro del ya diverso colectivo de personas con discapacidad.

## **IX. Propuesta de Deducción Autonómica en el IRPF por Gastos en Formación Especializada para Progenitores y Cuidadores Principales de Personas con Discapacidad y/o Dependencia.**

### **1. Objeto de la Propuesta**

Establecer una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF para **apoyar la capacitación de los cuidadores familiares**, sufragando parte de los gastos en formación específica destinada a mejorar la calidad de los cuidados, fomentar la autonomía de la persona con discapacidad y reducir la sobrecarga del núcleo familiar.

### **2. Exposición de Motivos y Justificación**

La calidad de vida de una persona con grandes necesidades de apoyo (especialmente menores o personas con gran dependencia) está directamente ligada a las competencias y al bienestar de sus cuidadores principales. Atender adecuadamente situaciones complejas requiere, a menudo, de conocimientos especializados en áreas como la comunicación aumentativa, las técnicas de modificación de conducta, el manejo de productos de apoyo o cuidados sanitarios específicos.

Actualmente, las familias deben buscar y costear por su cuenta esta formación, que no siempre es ofrecida de manera accesible o suficiente por el sistema público. Una deducción fiscal es una herramienta idónea y eficiente para:

- **Invertir en la Calidad del Cuidado:** Capacitar al cuidador es la forma más directa de mejorar la atención, la estimulación y, en consecuencia, la autonomía y el desarrollo de la persona con discapacidad. Es una inversión en el bienestar familiar.
- **Prevenir el Desgaste del Cuidador:** Dotar a los cuidadores de herramientas y estrategias eficaces reduce significativamente su nivel de estrés y previene el agotamiento físico y psicológico (*burnout*), una situación que a menudo conduce a la institucionalización de la persona con discapacidad, con un mayor coste social y económico.
- **Empoderar a las Familias:** Se reconoce y apoya el rol proactivo de las familias, dándoles acceso a los conocimientos que necesitan para gestionar el día a día. La medida complementa otras ayudas como los servicios de respiro, enfocándose en la capacitación a largo plazo.

- **Fomentar una Oferta Formativa Especializada:** Un incentivo fiscal puede estimular que más entidades del tercer sector y centros profesionales ofrezcan programas de calidad dirigidos a las necesidades concretas de las familias.

### 3. Descripción Detallada de la Medida Propuesta

Se propone la creación de una nueva deducción autonómica en el IRPF con las siguientes características:

- **Beneficiarios:** Contribuyentes con residencia habitual en la Comunitat Valenciana que tengan a su cargo y convivan durante más de 183 días al año con descendientes, ascendientes o cónyuges que tengan un **grado de discapacidad física o sensorial igual or superior al 65%, un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33%, o una situación de dependencia reconocida.**
- **Tipo de Formación Elegible:** Cursos, talleres o programas de formación no reglada, impartidos por **universidades, centros de formación profesional, o entidades del Tercer Sector de Acción Social** debidamente registradas, cuyos fines estatutarios incluyan la atención a personas con discapacidad. La formación deberá versar específicamente sobre:
  - Técnicas y estrategias para el cuidado y la promoción de la autonomía personal.
  - Sistemas de comunicación aumentativa y alternativa.
  - Manejo de tecnologías y productos de apoyo.
  - Estrategias de modificación de conducta.
  - Otros conocimientos directamente relacionados con la discapacidad o dependencia de la persona cuidada.
- **Base de la Deducción (Gastos Elegibles):** Cantidades satisfechas, debidamente acreditadas mediante factura, por los siguientes conceptos:
  1. Tasas de matrícula o inscripción en la formación.
  2. Adquisición de material didáctico obligatorio exigido por la entidad formadora.
- **Porcentaje y Límite de la Deducción:** Se propone una deducción del **50%** de los gastos elegibles, con un **límite**

**máximo de 600 euros** por período impositivo y por contribuyente. El elevado porcentaje busca ser un incentivo real para la realización de estos cursos, que suelen ser de coste moderado pero de alto impacto.

- **Límites de Renta:** La aplicación de la deducción estaría sujeta a que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no supere los umbrales establecidos para otras deducciones de carácter social en la normativa autonómica, garantizando así su progresividad.

#### **4. Conclusión**

Esta propuesta configura una medida fiscal inteligente, preventiva y de gran calado humano. Es **plenamente competente para la Generalitat Valenciana** y se alinea con las políticas más avanzadas de apoyo a las familias y de promoción de la autonomía. Invertir en la formación del cuidador es una de las formas más eficientes de garantizar un cuidado de calidad, mejorar el bienestar familiar y, en última instancia, construir una sociedad más capacitada e inclusiva.

### **X. Propuesta para el impulso de bonificaciones potestativas en tributos locales (IBI y Tasas) para la vivienda habitual de personas con discapacidad severa o gran dependencia.**

#### **1. Objeto de la Propuesta**

Proponer a la Generalitat Valenciana el desarrollo de un **marco normativo autonómico que habilite y faculte a los ayuntamientos** de la Comunitat Valenciana para establecer, a través de sus ordenanzas fiscales, bonificaciones de carácter social, incrementadas y de amplia cobertura, en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y en las tasas por servicios municipales para la vivienda habitual de personas con discapacidad severa o gran dependencia.

#### **2. Exposición de Motivos y Justificación**

La permanencia en el propio hogar es un pilar fundamental para la autonomía y la inclusión social de las personas con discapacidad. Sin embargo, este derecho se enfrenta a una barrera económica formidable: el **elevado coste de las obras de accesibilidad**

**integral** que transforman una vivienda en un entorno verdaderamente habitable y seguro.

Una vez realizada esta cuantiosa inversión por parte de las familias, resulta paradójico que deban seguir soportando cargas fiscales como el IBI, un impuesto que grava la propiedad sin tener en cuenta las circunstancias personales ni el sobreesfuerzo económico realizado.

Esta propuesta se fundamenta en los siguientes principios:

- **Justicia Fiscal y Reconocimiento del Sobreesfuerzo:** Una bonificación en el IBI no es un privilegio, sino un mecanismo de justicia que reconoce y compensa, al menos parcialmente, la enorme inversión privada realizada para garantizar un derecho fundamental.
- **Corresponsabilidad y Subsidiariedad:** La administración local, por su proximidad, es la idónea para gestionar estos apoyos. Esta propuesta respeta la autonomía municipal, pero dota a los ayuntamientos de las herramientas legales necesarias para ejercer su corresponsabilidad en las políticas de inclusión.
- **Fomento de la Vida Independiente:** Aliviar las cargas fiscales asociadas a la vivienda habitual es una política activa que previene la institucionalización, promueve la autonomía y, a largo plazo, resulta más eficiente para el conjunto del sistema de servicios sociales.

### **3. Descripción Detallada de la Medida Propuesta y Mecanismo Legal**

Dado que la Generalitat no puede imponer directamente una bonificación en un tributo local, se propone que, en ejercicio de sus competencias en materia de vivienda, servicios sociales y régimen local, impulse una **modificación legislativa o una nueva ley de medidas fiscales que habilite a los ayuntamientos a:**

#### **A) Para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):**

- **Crear una nueva Bonificación Potestativa de Carácter Social:** La norma autonómica facultaría a los ayuntamientos para introducir en sus ordenanzas fiscales una bonificación de **hasta el 90%** de la cuota íntegra del IBI para la vivienda habitual.
- **Beneficiarios:** Personas que ostenten la titularidad del inmueble y tengan un **grado de discapacidad reconocido**

**igual o superior al 65% o una situación de dependencia severa (Grado II) o gran dependencia (Grado III).**

- **Requisito Objetivo:** Acreditar la realización de **obras de adaptación integral de la vivienda** para la accesibilidad universal con posterioridad a la entrada en vigor de la norma. Se considerarán como tales aquellas que, justificadas mediante el correspondiente proyecto y licencia de obras, afecten a elementos estructurales para la movilidad (rampas, ascensores) o a la adaptación de estancias clave (baños, cocinas).

#### **B) Para las Tasas por Servicios Municipales:**

- **Autorización para Exenciones o Bonificaciones:** La misma norma autonómica autorizaría expresamente a los ayuntamientos a establecer en sus ordenanzas reguladoras de tasas, **bonificaciones de hasta el 100%** para los mismos beneficiarios en tasas como:
  - Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
  - Tasa por la concesión de un vado permanente, cuando este sea necesario por motivos de movilidad reducida.

#### **4. Análisis de Competencia y Legalidad**

Esta propuesta es **escrupulosamente respetuosa con la autonomía municipal** garantizada en la Constitución y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

- **No impone, sino que faculta:** La Generalitat no obliga a ningún ayuntamiento a aplicar la bonificación, sino que crea el marco legal para que aquellos que lo deseen puedan hacerlo con plena seguridad jurídica.
- **Complementa la LRHL:** La LRHL establece un marco general de bonificaciones. Una ley autonómica puede, en desarrollo de sus competencias sectoriales (servicios sociales, vivienda), crear supuestos específicos de bonificaciones de carácter social que los municipios pueden adoptar voluntariamente.

#### **5. Conclusión**

Esta propuesta representa una acción de gobernanza multinivel inteligente y eficaz. Utiliza la capacidad legislativa de la Generalitat para **empoderar a los ayuntamientos**, proporcionándoles las herramientas fiscales necesarias para apoyar de forma directa y

tangible a sus vecinos más vulnerables. Es una medida que fomenta la autonomía, reconoce el esfuerzo familiar y profundiza la corresponsabilidad de todas las administraciones en la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva.

## **XI. Propuesta para la Creación de una Deducción Autonómica en el IRPF por el Sostenimiento de Perros de Asistencia**

### **1. Título de la Propuesta**

Deducción por gastos para el sostenimiento de perros de asistencia como herramienta de apoyo a la autonomía personal.

### **2. Ámbito de Aplicación**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). A aplicar sobre la **cuota íntegra autonómica**.

### **3. Colectivo Beneficiario**

Contribuyentes con residencia habitual en la Comunitat Valenciana que, siendo personas con discapacidad, tengan reconocido el derecho a ser usuarias de un perro de asistencia. También podrán aplicar la deducción los contribuyentes con quienes convivan y dependan dichas personas usuarias, cuando estas no tengan rentas suficientes para presentar declaración.

**Matiz clave de la mejora:** Esto incluye no solo a los perros guía para personas con discapacidad visual, sino también a perros de servicio para personas con discapacidad física, perros de señalización de sonidos para personas con discapacidad auditiva, perros de aviso para personas con diabetes o epilepsia, y perros para personas con trastornos del espectro autista, siempre que su condición esté **oficialmente acreditada** por la Generalitat Valenciana o entidad homologada, conforme a la normativa autonómica vigente (actualmente, Ley 12/2003 y su desarrollo reglamentario y sobre la futura Ley de Perros de Asistencia).

Este enfoque dota a la propuesta de mayor equidad, seguridad jurídica y alinea la medida con la legislación sectorial.

### **4. Descripción Detallada de la Propuesta**

Se propone la creación de una nueva deducción autonómica en el IRPF del **30% de los gastos justificados** destinados al cuidado y

mantenimiento del perro de asistencia oficialmente reconocido que forme una unidad de vinculación con el contribuyente.

Se establece un **límite máximo de deducción de 800 euros anuales** por cada perro de asistencia.

Los gastos deducibles incluirían, entre otros, los siguientes conceptos debidamente acreditados mediante factura:

- **Alimentación:** Gastos en piensos y otros productos de alimentación específicos.
- **Cuidados Sanitarios:** Gastos veterinarios, incluyendo revisiones periódicas, vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos por enfermedad o accidente, y medicamentos.
- **Higiene:** Gastos en productos de higiene específicos necesarios para mantener al animal en óptimas condiciones sanitarias.
- **Formación y Acreditación:** Costes derivados de los cursos de actualización y las reevaluaciones periódicas necesarias para mantener la acreditación oficial del perro.
- **Seguro de Responsabilidad Civil:** Prima del seguro obligatorio exigido por la normativa para perros de asistencia.

## 5. Justificación de la Propuesta

Esta deducción se fundamenta en los siguientes pilares:

- **Coherencia con los Derechos Fundamentales:** La medida se alinea con el artículo 49 de la Constitución Española y con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 20, sobre Movilidad Personal), que instan a los poderes públicos a garantizar la autonomía personal y la inclusión social. Un perro de asistencia no es una mascota, sino un **producto de apoyo vivo**, una herramienta indispensable que permite a la persona usuaria ejercer derechos fundamentales como la educación, el trabajo y la participación en la vida comunitaria.
- **Respuesta a un Sobre esfuerzo Económico Real y Continuo:** El sostenimiento de un perro de asistencia implica un coste económico significativo, ineludible y constante para la persona con discapacidad y su familia. Estos gastos no son opcionales y constituyen un claro **"sobrecoste por**

**discapacidad"** que merma la capacidad económica del contribuyente. La fiscalidad debe ser sensible a esta realidad.

- **Naturaleza Terapéutica y de Apoyo, no de Ocio:** Al igual que se aplican tipos de IVA reducidos a la adquisición de vehículos para personas con movilidad reducida o a las prótesis, esta deducción reconoce que los gastos asociados al perro de asistencia tienen una finalidad de apoyo a la autonomía, no de ocio o recreo. Es un gasto análogo al mantenimiento de una silla de ruedas motorizada o un audífono.
- **Equidad y Justicia Fiscal:** La creación de esta deducción situaría a la Comunitat Valenciana a la vanguardia en políticas de apoyo fiscal a la discapacidad. Es una medida de justicia que reconoce una necesidad específica y contribuye a una mayor equidad, asegurando que el coste de una herramienta vital para la autonomía no se convierta en una barrera económica.

## **6. Propuesta de Redacción para la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF**

Se propone la adición de un nuevo artículo o apartado con la siguiente redacción orientativa:

### **"Artículo X. Deducción por gastos de sostenimiento de perros de asistencia."**

1. Los contribuyentes podrán deducir el **30 por 100** de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en concepto de gastos destinados al cuidado, salud y mantenimiento de un perro de asistencia, con un **límite máximo de 800 euros** anuales.
2. La deducción se aplicará por los contribuyentes con discapacidad que sean titulares o usuarios reconocidos del perro de asistencia. En caso de tributación conjunta, la deducción podrá ser aplicada por la unidad familiar.
3. A efectos de esta deducción, se considerarán perros de asistencia aquellos definidos y acreditados oficialmente conforme a la normativa autonómica específica en la materia.
4. La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de alimentación, cuidados veterinarios, higiene, formación para la re-acreditación y primas de seguros de

responsabilidad civil, debidamente justificados con su correspondiente factura.

5. La aplicación de la deducción quedará condicionada a que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a [establecer un límite, ej. 30.000 euros en tributación individual o 47.000 euros en tributación conjunta], con el fin de garantizar la progresividad de la medida."

## **XII. Propuesta: Deducción Autonómica en el IRPF por Gastos en Tratamientos y Terapias Esenciales no Cubiertos por el Sistema Público de Salud.**

### **1. Objeto de la Propuesta**

Mitigar el elevado sobrecoste económico que soportan las personas con discapacidad y sus familias para acceder a terapias y tratamientos rehabilitadores que, aun siendo fundamentales para su desarrollo y calidad de vida, no están incluidos o están cubiertos de forma insuficiente por la cartera de servicios del sistema público de salud.

### **2. Exposición de Motivos y Justificación**

El derecho a la salud y a la rehabilitación es clave para la inclusión. Sin embargo, muchas familias se ven obligadas a costear de su bolsillo servicios esenciales como fisioterapia continuada, logopedia, terapia ocupacional o atención temprana, indispensables para mantener o mejorar las capacidades funcionales y la autonomía. Este gasto constante y elevado es una de las principales fuentes del sobrecoste directo de la discapacidad.

Una deducción fiscal en el IRPF por estos gastos es una medida de justicia que:

- **Reconoce una necesidad sanitaria real:** Valida la importancia de estas terapias para la vida de las personas.
- **Alivia una carga económica directa:** Permite a las familias destinar más recursos a otras necesidades, mejorando su calidad de vida general.
- **Complementa al sistema público:** Actúa como un apoyo eficaz allí donde la cartera de servicios no llega, sin crear un sistema paralelo.

### 3. Descripción Detallada de la Medida

- **Beneficiarios:** Contribuyentes con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, o que tengan derecho a aplicar el mínimo por descendientes o ascendientes con discapacidad.
- **Base de la Deducción (Gastos Elegibles):** Cantidades satisfechas, debidamente acreditadas con factura, por la prestación de los siguientes servicios, siempre que hayan sido prescritos por un profesional médico del sistema público de salud:
  1. Tratamientos de fisioterapia.
  2. Sesiones de logopedia.
  3. Terapia ocupacional.
  4. Servicios de atención temprana.
  5. Tratamientos de psicoterapia.
- **Porcentaje y Límite:** Se propone una deducción del **20%** de los gastos elegibles, con un límite máximo de **600 euros** anuales. El límite se incrementaría a **900 euros** para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o con dependencia reconocida.

### XIII. Propuesta: Aplicación de un Tipo Reducido en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) para la Adquisición de Vivienda Habitual por Personas con Discapacidad Severa.

#### 1. Objeto de la Propuesta

Facilitar el acceso a una vivienda habitual adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad severa o gran dependencia, reduciendo la carga fiscal en el momento de la compra.

#### 2. Exposición de Motivos y Justificación

La compra de una vivienda es una de las mayores inversiones en la vida de una familia. Para una familia con un miembro con discapacidad severa, esta decisión está condicionada por necesidades ineludibles: una vivienda sin barreras arquitectónicas, de mayor superficie para la

movilidad, o en una planta baja. Estas características suelen encarecer el precio de adquisición.

El Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP), gestionado por la Generalitat, no distingue estas circunstancias. Aplicar un tipo reducido es una medida de alto impacto, competencialmente viable, que:

- **Reduce la barrera de entrada económica:** Disminuye significativamente el desembolso inicial necesario para la compra.
- **Promueve la adquisición de viviendas adecuadas:** Incentiva la compra de inmuebles que realmente respondan a las necesidades de accesibilidad, fomentando la vida independiente.
- **Aplica un principio de equidad:** Trata de forma fiscalmente distinta una situación que es materialmente distinta, reconociendo el sobreesfuerzo económico.

### 3. Descripción Detallada de la Medida

- **Ámbito:** Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidad TPO).
- **Hecho Bonificable:** La adquisición de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.
- **Beneficiarios:** Adquirentes que, en el momento de la compra, tengan un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% o una situación de dependencia severa o gran dependencia. El beneficio también se aplicaría si la discapacidad la presenta el cónyuge, descendiente o ascendiente que vaya a convivir en la vivienda.
- **Medida Propuesta:** Establecer un **tipo impositivo superreducido del 4%** (frente al 10% general actual en la Comunitat Valenciana) para la adquisición de la vivienda habitual, siempre que el valor del inmueble no supere un determinado umbral (ej. 250.000 euros) para enfocar la ayuda a la vivienda no suntuaria.

## **XIV. Propuesta: Mejora de las Reducciones en la Base Imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) para Personas con Discapacidad.**

### **1. Objeto de la Propuesta**

Fortalecer la protección patrimonial de las personas con discapacidad, reduciendo la carga fiscal sobre las herencias y donaciones que reciben, que a menudo constituyen su principal fuente de sostenimiento a largo plazo.

### **2. Exposición de Motivos y Justificación**

Una de las mayores preocupaciones de las familias es garantizar el bienestar y la seguridad económica de sus miembros con discapacidad cuando ellos ya no estén. Las herencias y donaciones son el principal vehículo para este fin. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de competencia autonómica, ya contempla reducciones por discapacidad, pero estas pueden y deben ser actualizadas y mejoradas para cumplir eficazmente su función protectora.

Incrementar estas reducciones permite:

- **Garantizar la integridad del patrimonio transmitido:** Asegura que una mayor parte de los recursos destinados al sostenimiento futuro de la persona con discapacidad lleguen efectivamente a ella.
- **Incentivar la planificación sucesoria:** Da tranquilidad a las familias y fomenta que se tomen medidas para asegurar el futuro de sus seres queridos.
- **Proteger frente a la vulnerabilidad:** Un mayor patrimonio disponible dota a la persona con discapacidad de más recursos para afrontar imprevistos y mantener su calidad de vida.

### **3. Descripción Detallada de la Medida**

- **Ámbito:** Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).
- **Medida Propuesta:** Modificar las reducciones por parentesco y discapacidad en la base imponible del impuesto (reguladas en la Ley 13/1997) para los descendientes, ascendientes y cónyuges:
  - **Para adquisiciones *mortis causa* (herencias):**

Entidades asociadas: COCEMFE CV, IMPULSA IGUALDAD CV, FESORD CV, ASPACE CV, PLENA INCLUSIÓN CV, HELIX CV, ONCE CV, FEDERACIÓ SALUT MENTAL CV, FAEB CV, FESA CV, FEDER CV, CALCSICOVA, FEDERACION DAÑO CEREBRAL CV Y ASOCIDE CV.

- Elevar la reducción actual para personas con discapacidad física o sensorial  $\geq 65\%$  o psíquica  $\geq 33\%$  (actualmente 120.000€) a **250.000 euros**.
- Elevar la reducción actual para personas con discapacidad física o sensorial  $\geq 65\%$  o psíquica  $\geq 33\%$  (actualmente 240.000€) a **500.000 euros**.
- **Para adquisiciones *inter vivos* (donaciones):**
  - Aplicar la misma estructura y cuantías de reducciones incrementadas para las donaciones recibidas por personas con discapacidad.

## **XV. Propuesta: Deducción Autonómica en el IRPF por Gastos de Adaptación de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida.**

### **1. Objeto de la Propuesta**

Aliviar la elevada carga económica que supone la adaptación de vehículos para su uso por parte de personas con movilidad reducida, un gasto que resulta indispensable para garantizar su autonomía, acceso al empleo, a la educación y a la participación social.

### **2. Exposición de Motivos y Justificación**

Mientras que el Estado regula beneficios en impuestos indirectos (IVA reducido o exención en el Impuesto de Matriculación), estos no cubren el coste directo y a menudo extraordinario de la **adaptación** del vehículo en sí. Para una persona con movilidad reducida, un vehículo estándar es inutilizable. Las adaptaciones (rampas, aceleradores y frenos manuales, asientos giratorios, etc.) pueden llegar a duplicar el coste del vehículo y no son un lujo, sino una necesidad imperativa.

Esta deducción en el IRPF autonómico es una medida competencialmente impecable que:

- **Aborda un sobrecoste directo y cuantioso:** Actúa directamente sobre un desembolso que las familias deben afrontar para garantizar un derecho básico como es la movilidad.
- **Fomenta la autonomía e inclusión laboral:** Un vehículo adaptado es, en muchas ocasiones, la única vía para que una

persona con movilidad reducida pueda desplazarse a su puesto de trabajo o centro de estudios.

- **Complementa las ayudas existentes:** Actúa sobre el IRPF del contribuyente, siendo perfectamente compatible con las ayudas en impuestos indirectos o subvenciones directas, que a menudo son insuficientes.

### 3. Descripción Detallada de la Medida

- **Beneficiarios:** Contribuyentes con residencia habitual en la Comunitat Valenciana que tengan reconocida una **movilidad reducida** (baremo de movilidad positivo) o que tengan a su cargo a descendientes o ascendientes en la misma situación.
- **Base de la Deducción (Gastos Elegibles):** Cantidades satisfechas, debidamente acreditadas con factura, por la adaptación del vehículo turismo titularidad del contribuyente o de la persona con discapacidad. Se incluyen:
  1. Instalación de rampas, plataformas elevadoras o grúas.
  2. Modificación de los mandos de conducción (acelerador, freno, embrague).
  3. Instalación de asientos giratorios o adaptados.
  4. Adaptaciones para el anclaje de sillas de ruedas.
  5. Otras adaptaciones técnicas homologadas destinadas a permitir su uso por parte de la persona con movilidad reducida.
- **Porcentaje y Límite:** Se propone una deducción del **30%** de los gastos elegibles, con un **límite máximo de 3.000 euros** por vehículo. El límite se puede aplicar en un único ejercicio o prorratearse en tres ejercicios fiscales.

## XVI. Propuesta: Deducción Autonómica en el IRPF por Gastos Derivados de la Constitución de Medidas de Apoyo a la Capacidad Jurídica.

### 1. Objeto de la Propuesta

Fomentar y apoyar económicamente el uso de las nuevas figuras de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica introducidas por la Ley

8/2021, cubriendo parte de los gastos notariales y legales asociados a su formalización.

## 2. Exposición de Motivos y Justificación

Esta propuesta es el complemento perfecto para la **Propuesta 1 del documento, relativa a la adaptación a la Ley 8/2021**. Mientras aquella propuesta adapta las consecuencias fiscales de tener una medida de apoyo, esta nueva propuesta incentiva el propio **proceso de constitución** de dichas medidas.

La Ley 8/2021 prioriza las medidas voluntarias (poderes preventivos, autotutela) sobre las judiciales. Sin embargo, su formalización ante notario o, en su caso, ante un juez, conlleva costes que pueden suponer una barrera para muchas familias. Una deducción por estos gastos:

- **Promueve la planificación y la prevención:** Incentiva a las personas a formalizar medidas de apoyo voluntarias, evitando situaciones de desprotección o procesos judiciales de urgencia, más costosos y complejos.
- **Facilita el ejercicio de un derecho:** El coste económico no debería ser un impedimento para que una persona con discapacidad organice los apoyos que necesita para ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.
- **Aporta seguridad jurídica:** Al facilitar la formalización de estas medidas, se dota de mayor seguridad jurídica tanto a la persona con discapacidad como a terceros que se relacionen con ella.

## 3. Descripción Detallada de la Medida

- **Beneficiarios:** Contribuyentes que satisfagan los gastos para la constitución de una medida de apoyo para sí mismos, para su cónyuge, o para sus descendientes o ascendientes.
- **Base de la Deducción (Gastos Elegibles):** Cantidades satisfechas, debidamente acreditadas con factura, por los siguientes conceptos:

1. **Gastos notariales** derivados del otorgamiento de escrituras públicas de apoderamientos preventivos, autotutela o formalización de una guarda de hecho.

## 2. Honorarios de abogado y procurador, y tasas judiciales derivados de un procedimiento judicial para el establecimiento de una curatela.

- **Porcentaje y Límite:** Se propone una deducción del **50%** de los gastos elegibles, con un **límite máximo de 750 euros** por período impositivo. El elevado porcentaje busca ser un claro incentivo para el uso de estas figuras.

## **XVII. Propuesta de Mejora en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP): Elevación del Mínimo Exento para Contribuyentes con Discapacidad Severa o Gran Dependencia.**

### 1. Objeto de la Propuesta

Reducir la carga fiscal del Impuesto sobre el Patrimonio para los contribuyentes con un grado de discapacidad más elevado, con el fin de **proteger los activos económicos que constituyen su principal garantía para sufragar los cuidados y apoyos necesarios a lo largo de su vida.**

### 2. Exposición de Motivos y Justificación

El Impuesto sobre el Patrimonio grava la riqueza neta de una persona. Sin embargo, la "capacidad económica" que representa el patrimonio de una persona con discapacidad severa o gran dependencia es cualitativamente distinta. Dicho patrimonio no es, en la mayoría de los casos, una fuente de riqueza para el consumo o la inversión libre, sino un **"patrimonio de subsistencia" o "de finalidad"**, destinado a cubrir los intensos y continuados sobrecostes que suponen los cuidados personales, la accesibilidad y las terapias a lo largo de toda la vida, especialmente cuando el apoyo familiar pueda desaparecer.

La Ley estatal ya reconoce esta realidad a través de la figura del "Patrimonio Protegido", que goza de exención. Sin embargo, no todas las familias utilizan esta figura y, además, la persona puede tener otros bienes no incluidos en ella.

Por ello, una mejora en la regulación autonómica del Impuesto sobre el Patrimonio es una herramienta idónea para:

- **Fomentar la Seguridad Financiera a Largo Plazo:** Un tratamiento fiscal más favorable incentiva el ahorro y la

planificación familiar para asegurar un colchón económico que garantice la calidad de vida futura de la persona con discapacidad.

- **Aplicar el Principio de Capacidad Económica Real:** La propuesta ajusta el impuesto a la capacidad contributiva real del contribuyente, reconociendo que su patrimonio ya tiene una carga social y vital implícita.
- **Utilizar una Competencia Autonómica Clara:** La Generalitat Valenciana tiene plena capacidad normativa para regular el mínimo exento de este impuesto, pudiendo adaptarlo a las circunstancias específicas de su ciudadanía.

### 3. Descripción Detallada de la Medida

- **Ámbito de Aplicación:** Impuesto sobre el Patrimonio (IP), tributo cedido a la Generalitat Valenciana.
- **Mecanismo Legal:** Modificación de la normativa autonómica (Ley 13/1997) para establecer un nuevo mínimo exento, más elevado, para un colectivo específico de contribuyentes.
- **Beneficiarios:** Contribuyentes sujetos al impuesto que tengan un **grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o una situación de dependencia severa (Grado II) o gran dependencia (Grado III).**
- **Medida Propuesta:**
  - Actualmente, el mínimo exento general en la Comunitat Valenciana está fijado en 500.000 euros (frente al mínimo estatal de 700.000 euros).
  - Se propone establecer un **mínimo exento específico y reforzado para los beneficiarios definidos, elevándolo a 1.000.000 de euros.**

Esta medida es simple, de fácil aplicación (solo requiere cruzar el dato del grado de discapacidad) y de un alto impacto protector, sin generar una compleja casuística administrativa.

Por lo expuesto.

**SOLICITO A ESTE OBSERVATORIO FISCAL** que teniendo por presentado este escrito y sus copias, se sirva admitirlo y, en su virtud, **acuerde incorporar las propuestas contenidas en su cuerpo al Orden del Día de la próxima sesión prevista para el 20/6/2025**, para su posterior **debate y aceptación**, si procede.

**Buzón telemático:**

[observatori\\_fiscal@gva.es](mailto:observatori_fiscal@gva.es)



En Valencia, a 9 de junio 2025.

**(firmado a la carátula de presentación)**